

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandada | Fabio Andrés Bolivar Osorio y Otro |
| Radicado | 05001 31 03 008 2023-00424-00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Interlocutorio No. 867 |
| Tema | Libra mandamiento de pago. |

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FABIO ANDRÉS BOLIVAR OSORIO Y AB TECH S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA FABIO ANDRÉS BOLIVAR OSORIO Y AB TECH S.A.S.

PAGARÉ N.º 2980097865

CAPITAL: la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 294.494.671).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 23 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ

CAPITAL: la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$15.915.132.00).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 06 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ Nro 29881036932

CAPITAL: la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$20.166.667.00).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 07 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ Nro 2980097867

CAPITAL: la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$59.374.994.00)

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 23 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación

PAGARÉ Nro 2980097866

CAPITAL: la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L.. (\$ 5.489.555.00)

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 23 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA DE AB TECH S.A.S.

PAGARÉ Nro 43171491772

CAPITAL: la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 29.509.537.00)

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 22 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación

A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA DE FABIO ANDRÉS BOLIVAR.

PAGARÉ Nro 2980089537

CAPITAL: la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTAY SIETE CENTAVOS (\$ 41.998.762.57).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 02 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación

PAGARÉ Nro 2980091384

CAPITAL: la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS DE PESOS (\$ 60.000.001.49).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 06 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos ejecutivos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS** con T.P. 95.163 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)

05-